

Proy. de ley por medio del cual se  
demarcan las jurisdicciones del Estado  
Civil de las comunidades de La Vega, Moca,  
San Pco. de Moravia y San Pedro de Moravia.

9 Piezas

618397

#4049

SHB1 dmda

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 8603 !

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
ABR 14 1945Al Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara, el anexo proyecto de ley mediante el cual se demarcan las jurisdicciones de las Oficialías del Estado Civil de las Comunes de La Vega, Moca, San Francisco de Macorís y San Pedro de Macorís.

Con el establecimiento de las referidas jurisdicciones se cumplirá el propósito indicado en el artículo 2 de la Ley sobre Actos del Estado Civil, en lo concerniente a las Comunes mencionadas. Por lo que toca al Distrito de Santo Domingo y a la Común de Santiago, ya las jurisdicciones están precisadas por leyes anteriores.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

CAMARA DE DIPUTADOS

Recibida 14 abril 1945 - 12.05 p.m.

Anotada para contestar .....

Despachada .....

0242

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
8 de mayo de 1945.

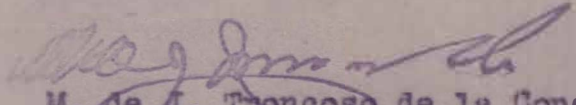
Señor Liedo.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 2119, de fecha 2 de mayo de 1945, adjunto al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se demarcan las jurisdicciones de las Oficinas del Estado Civil de las Comunes de La Vega, Moca, San Francisco de Macorís y San Pedro de Macorís.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

6/1/9398



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA CAMARA DE DIPUTADOS

Recibido: Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Anotada para contestar

Despachada: 2 MAY 1945

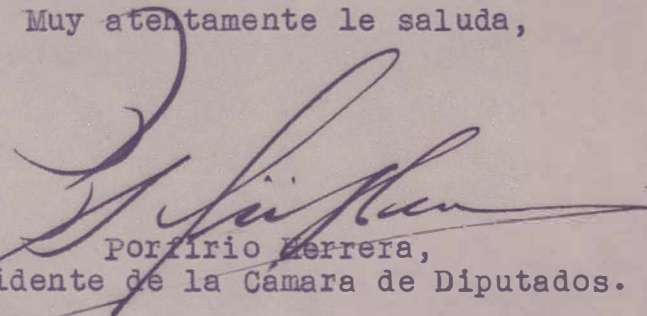
Núm: 2119

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d .-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitir a usted un proyecto de ley por medio del cual se demarcan las jurisdicciones de las Oficialías del Estado Civil de las Comunes de la Vega, Moca, San Francisco de Macorís y San Pedro de Macorís.

Muy atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

scnb.-

61/8397

REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

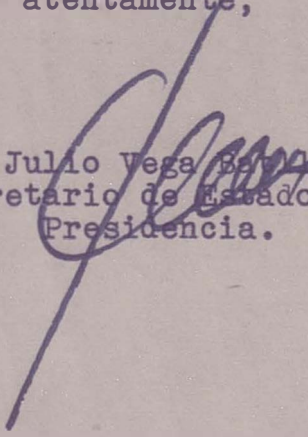
Núm. 11220

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
14 de mayo de 1945.Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cumplir el encargo que me ha dado el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de acusarle recibo de su comunicación No. 241, de fecha 8 de mayo en curso, e informarle que la Ley del Congreso Nacional que Ud. tuvo a bien remitirle, en virtud de la cual se demarcan las jurisdicciones de las Oficialías del Estado Civil de las Comunes de La Vega, Moca, San Francisco de Macorís y San Pedro de Macorís, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el número 896.

Muy atentamente,

  
Julio Vega  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.hc  
rm

61/8468

0241

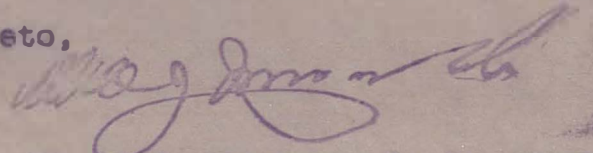
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
8 de mayo de 1945.

Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República.  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legis-  
lativas tengo el honor de remitir a usted para los  
fines constitucionales, la ley por cuyo medio se de-  
marcan las jurisdicciones de las oficialías del Es-  
tado Civil de las Comunas de La Vega, Moca, San Fran-  
cisco de Macorís y San Pedro de Macorís.

Saludo a usted con la mayor consi-  
deración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.-

FAM/.

P/8467

## JUSTICIA.-

INFORME QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DEMARCAN LAS JURISDICCIONES DE LAS OFICIALIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS COMUNES DE LA VEGA, MOCA, SAN FRANCISCO DE MACORIS Y SAN PEDRO DE MACORIS.-

Ciudad Trujillo, D. S. D.  
25 de abril del 1945.-

Señores Diputados:

La Comisión Permanente de Justicia en reunión que integraron la totalidad de sus miembros, y asesorada además, por los diputados de las Provincias de La Vega, Espaillat, Duarte y San Pedro de Macorís, después de estudiar el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo mediante el cual se demarcan las jurisdicciones de las Oficialías del Estado Civil de las comunes de La Vega, Moca, San Francisco de Macorís y San Pedro de Macorís, y visto el artículo 20. de la Ley sobre Actos del Estado Civil, en lo concérniente a las Comunes Mencionadas, considera dicho proyecto de ley ajustado a los propósitos que se persiguen, que son los de facilitar que los actos concérnientes al estado civil de las personas se redacten ante las Oficialías del Estado Civil a las cuales se le atribuyen determinada competencia dentro de los límites geográficos que dicho proyecto de ley determina.

Por tales motivos esta Comisión recomienda a la Cámara dar su aprobación al indicado proyecto de ley y a la vez se permite sugerirle que al acogerlo acuerde estas ligeras modificaciones.

1o.- En cuanto a la Común de La Vega: a) que las secciones sean enumeradas en la ley de acuerdo con el orden geográfico de su distribución en la común; b) que a la sección "Higüero" sea agregada "Jeremías", de manera que diga: "Higüero y Jeremías", que es su denominación apropiada; c) que a la sección "Arenoso" sea agregada "Río Seco", de manera que diga "Arenoso y Río Seco", por igual motivo y d) que a la sección "El Hatico" sea

JUSTICIA

-2-

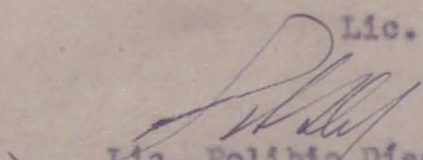
agregado "Monte Grande", de manera que diga "El Hatico y Monte Grande", también por el explicado motivo.

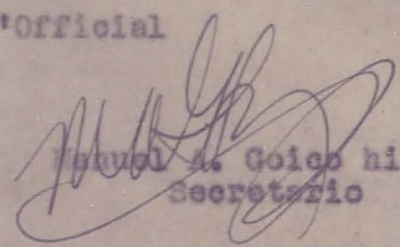
2o.- Respecto a la Común de Moca: que la sección "Hincha", que figura enumerada en la Segunda Circunscripción, sea enunciada con su nombre actual que es el de "Llonas".-

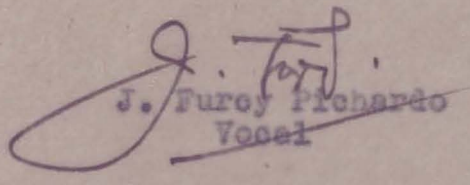
Salvo vuestro mejor y mas ilustrado parecer.-

LA COMISION:

Lic. Milady Félix de L'Official  
Presidente.

  
Lic. Polibio Dias  
Vicepresidente

  
Manuel A. Colep hijo,  
Secretario

  
J. Turcy Pichardo  
Vocal

José Ma. Puig  
Vocal

Apolinar Casado  
Vocal

Elías Brache Viñas  
Vocal

Fabio Pereyra  
Vocal

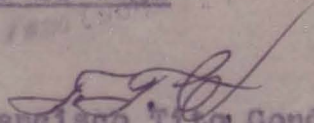
José Antonio Hungria  
Vocal

Manuel de Js. Rojas,  
Vocal.

DIPUTADOS ASESORES:

Por la Vega

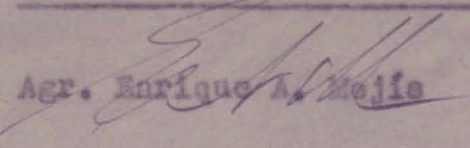
POR ESPAILLAT

  
Francisco Tito Conde,

Dr. Gabriel E. Guerrero

POR SAN PEDRO DE MACORIS:

José María Michel hijo

  
Agr. Enrique A. Mejía

POR DUARTE:

Lorenzo Alvarez.

Jpa.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Las Oficialías del Estado Civil de la Primera y de la Segunda Circunscripción de la Común de La Vega tendrán como jurisdicciones respectivas, desde la publicación de esta ley, las comprendidas dentro de los límites siguientes:

a) Primera Circunscripción: toda la parte oriental de la ciudad de La Vega, partiendo desde la acera Este de la calle José Trujillo Valdes, y las Secciones de: El Higuero y Jeremías, Las Yayas, Licey, La Guama de Guanábano, Las Uvas, Hoya Grande, Magüey, El Hospital, La Ceyba, El Coco, San José de Conuco, Conuco, Los Limones, San José de Cenoví, Santa Ana, Las Guázumas, Sabana Angosta, La Jagua, El Tablón, Toro Cenizo, Las Yerbas, Barranca, Las Cabullas, Bacuí Arriba, Los Guayos, Sabana Rey, El Ranchito, Rancho Viejo, Sabaneta, Jamo, Pontón, Guaigüí, El Pino, La Guama de Jumanucú, Rincón, y Jima.

b) Segunda Circunscripción: toda la parte occidental de la ciudad de La Vega, partiendo desde la acera Oeste de la calle José Trujillo Valdes, y las Secciones de: Arenoso y Rio Seco, Soto y Poecilga, San Francisco y Carrera de Palmas, La Lima, El Naranjal, La Rosa, El Mirador, Río Verde arriba, Río Verde abajo, Arroyo Hon-do, Bonagua, El Quemado, La Penda, La Torre y Caimito, El Yabanal, Los Peladeros, El Mamey, Las Canas, El Desecho, Jimayaco, Cabirmota, Burende, Guaco, El Hatíco y Monte Grande, Guarey, Bayacanes, Cercado Alto, La Llanada, Tavera Arriba, Tavera Abajo, Los Ranchos de Tavera, El Café y Añil y Velazquitos

Art. 2.- Las Oficialías del Estado Civil de la Primera y de la Segunda Circunscripción de la Común de Moca tendrán como jurisdicciones respectivas, desde la publicación de esta ley, las comprendidas dentro de los límites siguientes:

a) Primera Circunscripción: toda la parte occidental de la ciudad



## CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley mediante el cual se demarcan las jurisdicciones de las Oficialías del Estado Civil de las Comunes de La Vega, Moca, San Francisco

ASUNTO: de Macorís y San Pedro de Macorís.-

2.-

PAG. NO.

de Moca, partiendo desde la acera Oeste de la calle 26 de Julio, y las Secciones de Amaceyes Abajo, Amaceyes Arriba, Canca Reparaciones, Canca la Reyna, Canca la Piedra, Corozo, Cuero Duro, Ceiba de Madera, La Ermita, Estancia Nueva Abajo, Estancia Nueva Arriba, Guaucy Arriba, Las Guázumas, Higüerito, Ortega, Juan López Arriba, La Isleta, Jamao al Sur, Jamao al Norte, Licey al Medio, Monte de la Jagua, Puesto Grande, Paso de Moca, San Francisco Abajo, San Francisco Arriba, Santa Rosa, San Víctor Abajo y San Víctor Arriba.

b) Segunda Circunscripción: toda la parte oriental de la ciudad de Moca, partiendo desde la acera Este de la calle 26 de Julio, y las Secciones de Aguacate Abajo, Aguacate Arriba, Algarrobo, Camarones, Calmito, Cacique, Guauci Abajo, Llenas, Hato Viejo, Jábaba, Juan López Abajo, Lagunas Abajo, Lagunas Arriba, Palma Herrada, Quebrada Honda, Quebrada de la Yagua, La Rosa, El Rancho, Rancho de los Plátanos, La Soledad, Salitre, San Luis, Villa Trina y Zafarraya.

Art. 3.- Las Oficialías del Estado Civil de la Primera y de la Segunda Circunscripción de la Común de San Francisco de Macorís tendrán como jurisdicciones respectivas, desde la publicación de esta ley, las comprendidas dentro de los límites siguientes:

a) Primera Circunscripción: toda la parte norte de la ciudad de San Francisco de Macorís, partiendo desde la acera Norte de la calle Mella, y las Secciones de Bomba de Cenoví, Cenoví, Mirabel, Hatillo, Cruz de Cenoví, Porquero, La Yaguiza, Los Cacacos, Los Algodones, Los Bejucos, Los Ancones, Atabalero, Buena Vista, El Guineal, La Malena, Loma de la Joya, La Joya, Jaya, Naranja Dulce, La Piña, Los Arroyos, Loma del Mate y Los Basillios.

b) Segunda Circunscripción: toda la parte Sur de la ciudad de San Francisco de Macorís, partiendo desde la acera Sur de la calle Mella, y las Secciones de El Cercado, Las Guázumas, Cuerr.



10  
 LEGISLATURA  
 REGISTRO con el N.º  
 en el folio 150 del libro letra  
 de  
 Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos Votados  
 por la Cámara de Diputados y Consejo de  
 Ministros en sus sesiones públicas en  
 a fecha de dos sesiones intermedias  
 de  
 de  
 de

Ministerio de las Comunicaciones y Transportación

# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley mediante el cual se demarcan las jurisdicciones de las Oficialías del Estado Civil de las Comunes de La Vega, Moca, San Francisco de Macorís y San Pedro de Macorís.

ASUNTO

PAG. NO. 3.

vas, La Bajada, Demajagua, Laguna de Coto, Patao, Remonal, Dichoso, Herrera de Cuaba, La Peña, Las Mesas, Azlor, Ponton, Las Guáranas, El Limón, Guiza, La Enea, Genimo, Colón, El Caimito y Las Guamas.

Art. 4.- Las Oficialías del Estado Civil de la Primera y de la Segunda Circunscripción de la Común de San Pedro de Macorís tendrán como jurisdicciones respectivas, desde la publicación de esta ley, las comprendidas dentro de los límites siguientes:

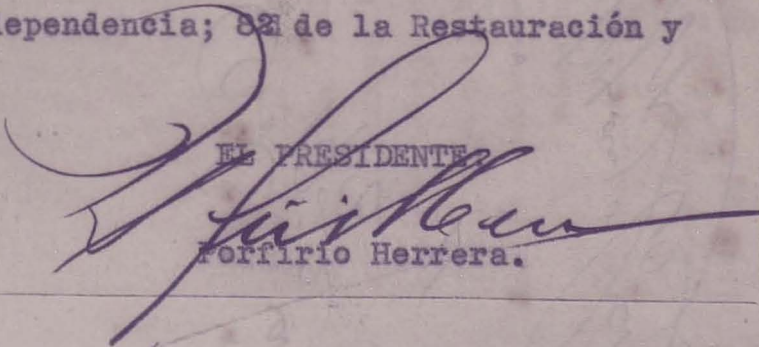
a) Primera Circunscripción: toda la parte occidental de la ciudad de San Pedro de Macorís, partiendo desde la acera Oeste de la Avenida Presidente Trujillo, continuando por la calle General Cabral hasta el cruce de la calle Presidente Henríquez; por ésta hasta el cruce de la calle Sánchez; y por esta última hasta la ribera del mar; y las Secciones de Guayacanes, La Punta y Punta de Garza.

b) Segunda Circunscripción: toda la parte oriental de la ciudad de San Pedro de Macorís, partiendo desde la acera Este de la Avenida Presidente Trujillo, continuando por la calle General Cabral hasta el cruce de la calle Presidente Henríquez; por ésta hasta el cruce de la calle Sánchez; y por esta última hasta la ribera del mar; y las Secciones de Las Cayas y Boca del Soco.

Art. 5.- Esta ley deroga toda otra ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia; 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE

  
Porfirio Herrera.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

Las corporaciones donantes de los límites siguientes:  
el terreno circunscrito: todo el terreno occidental de la ciu-  
dad de San Pedro de Macoris, limitado hacia el norte por la  
avenida Presidente Trujillo, continuando por la calle General  
Cabrera hasta el cruce de la calle Presidente Heróles; por la  
calle el cruce de la calle Sánchez; y por esta última hasta  
la ribera del río; y las secciones de terrenos, la zona y por  
de dar.

el terreno circunscrito: todo el terreno situado en la ciudad  
de San Pedro de Macoris, limitado hacia el norte por la  
avenida Presidente Trujillo, continuando por la calle  
General Cabrera hasta el cruce de la calle Presidente Heróles;  
hasta el cruce de la calle Sánchez; y por esta última hasta  
la ribera del río; y las secciones de terrenos de las zonas y por  
de dar.



10  
REGISTRADA con el N.º  
en el libro 150 del libro 1922  
de  
por la Cámara de Diputados y consta de  
en  
de las especies intervinientes  
R. D. 21 de mayo de 1922  
Buenos Aires, 19 de mayo de 1922

# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley mediante el cual se demarcan las jurisdicciones de las Oficialías del Estado Civil de las Comunes de La Vega, Moca, San Francisco de Macorís y San Pedro de Macorís.

ASUNTO:

PAG. NO. 4.

LOS SECRETARIOS:

*Milady Félix de L'Official*  
Milady Félix de L'Official.

*Felipe Díaz*  
Felipe Díaz.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

*Manuel Pedro de R. Pichardo*

*[Signature]*



12 LEGISLATURA DE 1922

REGISTRADA con el Núm. 150 del libro letra B de

en el folio 150 del libro letra B de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de  
cuatrocientos sesenta y tres escritas en máquina

2 ramos de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D., el 12 de Mayo de 1922

*[Signature]*

Director de las Oficinas de la Cámara de Diputados  
Ayudante de Secretaría



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Las Oficialías del Estado Civil de la Primera y de la Segunda Circunscripción de la Común de La Vega tendrán como jurisdicciones respectivas, desde la publicación de esta ley, las comprendidas dentro de los límites siguientes:

a) Primera Circunscripción: toda la parte oriental de la ciudad de La Vega, partiendo desde la acera Este de la calle José Trujillo Valdes, y las Secciones de: El Higuero y Jeremías, Las Yayas, Licey, La Guama de Guanábano, Las Uvas, Hoya Grande, Magley, El Hospital, La Ceyba, El Coco, San José de Conuco, Conuco, Los Limones, San José de Genoví, Santa Ana, Las Guázumás, Sabana Angosta, La Jagua, El Tablón, Toro Cenizo, Las Yervas, Barranca, Las Cabullas, Bacuí Arriba, Los Guayos, Sabana Rey, El Ranchito, Rancho Viejo, Sabaneta, Jamo, Pontón, Guaiquí, El Pino, La Guama de Juaunucú, Rincón, y Jima.

b) Segunda Circunscripción: toda la parte occidental de la ciudad de La Vega, partiendo desde la acera Oeste de la calle José Trujillo Valdes, y las Secciones de: Arenoso y Río Seco, Soto y Pocilga, San Francisco y Carrera de Palmas, La Lima, El Naranjal, La Rosa, El Mirador, Río Verde arriba, Río Verde abajo, Arroyo Hondo, Bonagua, El Quemado, La Penda, La Torre y Caimito, El Yabanal, Los Peladeros, El Mamey, Las Canas, El Desecho, Jimayaco, Cabirmota, Burende, Guaco, El Hatice y Monte Grande, Guarey, Bayacanes, Cercado Alto, La Llanada, Tavera Arriba, Tavera Abajo, Los Ranchos de Tavera, El Café y Afil y Velazquitos.

Art. 2.- Las Oficialías del Estado Civil de la Primera y de la Segunda Circunscripción de la Común de Moca tendrán



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley mediante el cual se demarcan las jurisdicciones de las Oficinas del Estado Civil de las Comunas de La Vega, Moca, San Pco. de Macoris y San Pedro de Macoris.

ASUNTO:

PAG. NO 2

como jurisdicciones respectivas, desde la publicación de esta ley, las comprendidas dentro de los límites siguientes:

a) Primera Circunscripción: toda la parte occidental de la ciudad de Moca, partiendo desde la acera Oeste de la calle 26 de Julio, y las Secciones de Amaceyes Abajo, Amaceyes Arriba, Canca Reparaciones, Canca la Reyna, Canca la Piedra, Corozo, Cuero Duro, Ceiba de Madera, La Ermita, Estancia Nueva Abajo, Estancia Nueva Arriba, Guaucy Arriba, Las Guázuas, Higüerito, Ortega, Juan López Arriba, La Isleta, Jamao al Sur, Jamao al Norte, Licey al Medio, Monte de la Jagua, Puesto Grande, Paso de Moca, San Francisco Abajo, San Francisco Arriba, Santa Rosa, San Victor Abajo y San Victor Arriba.

b) Segunda Circunscripción: toda la parte oriental de la ciudad de Moca, partiendo desde la acera Este de la calle 26 de Julio, y las Secciones de Aguacate Abajo, Aguacate Arriba, Algarrobo, Camarones, Caimito, Cacique, Guauci Abajo, Llenas, Hato Viejo, Jábaba, Juan López Abajo, Lagunas Abajo, Lagunas Arriba, Palma Herrada, Quebrada Honda, Quebrada de la Yagua, La Rosa, El Rancho, Rancho de los plátanos, La Soledad, Salitre, San Luis, Villa Trina y Zafarraya.

Art. 3.- Las Oficinas del Estado Civil de la Primera y de la Segunda Circunscripción de la Común de San Francisco de Macoris tendrán como jurisdicciones respectivas, desde la publicación de esta ley, las comprendidas dentro de los límites siguientes:

a) Primera Circunscripción: toda la parte norte de la ciudad de San Francisco de Macoris, partiendo desde la acera Norte de la calle Mella, y las Secciones de Bomba de Cenovi, Cenovi, Mirabel, Matillo, Cruz de Cenovi, Porquero, La Yagüiza, Los Cacaos, Los Algodones, Los Bejucos, Los Ancones, Atabalero, Buenavista, El Guineal, La Malena, Loma de la Joya, La Joya, Jaya, Naranjo Dulce, La Pifia, Los Arroyos, Loma del Mate y Los Basillios.

COMITÉ

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

11<sup>a</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 727  
7 de Julio de 1915

en el folio 2<sup>o</sup> del libro letra No. 727 de asientas de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 2 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 8 de Julio de Mayo 1915

Jefe de las Oficinas del Senado  
*[Signature]*



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley mediante el cual se demarcan las jurisdicciones de las  
Oficialías del Estado Civil de las Comunas de La Vega, Moca, San

ASUNTO: Fco. de Macoris y San Pedro de Macoris.

PAG. NO. 3

b) Segunda Circunscripción: toda la parte Sur de la ciudad de San Francisco de Macoris, partiendo desde la acera Sur de la Calle Mella, y las Secciones de El Cercado, Las Guáizumas, Cuevas, La Bajada, Demajagual, Laguna de Coto, Patao, Ramonal, Dichoso, Herrera de Cuaba, La Peña, Las Mesas, Azlor, Ponton, Las Guáranas, el Limón, Guiza, La Enea, Genimo, Colón, El Gaimito y Las Guasas.

Art. 4.- Las Oficialías del Estado Civil de la Primera y de la Segunda Circunscripción de la Común de San Pedro de Macoris tendrán como jurisdicciones respectivas, desde la publicación de esta ley, las comprendidas dentro de los límites siguientes:

a) Primera Circunscripción: toda la parte occidental de la ciudad de San Pedro de Macoris, partiendo desde la acera Oeste de la Avenida Presidente Trujillo, continuando por la calle General Cabral hasta el cruce de la calle Presidente Henríquez; por ésta hasta el cruce de la calle Sánchez; y por ésta última hasta la ribera del mar; y las Secciones de Guayacanes, La Punta y Punta de Garza.

b) Segunda Circunscripción: toda la parte oriental de la ciudad de San Pedro de Macoris, partiendo desde la acera Este de la Avenida Presidente Trujillo, continuando por la calle General Cabral hasta el cruce de la calle Presidente Henríquez; por ésta hasta el cruce de la calle Sánchez; y por ésta última hasta la ribera del mar; y las Secciones de Las Cayas y Boca del Soco.

Art. 5.- Esta ley deroga toda otra ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-

Presidente:  
(Fdo.) Porfirio Herrera.

Secretarios:  
(Fdos.) Milady Félix de L'Official  
Polibio Díaz.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

11<sup>o</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 127 de 1945

en el folio 127 del libro letra A

No. 127 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 127 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, República Dominicana, a los 19 días del mes de Mayo de 1945

Jefe de las Oficinas del Senado



**CONGRESO NACIONAL**

Proy. de ley que modifica el actual se reorganiza las jurisdicciones de las  
Oficinas del Estado Civil de las Comunas de La Vega, Moca, San

ASUNTO: Pco. de Macoris y San Pedro de Macoris.-

PAG. NO. 4

Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Domi-  
nicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos  
cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 82 de la Restaura-  
ción y 15 de la Era de Trujillo.-

*M. de J. Troncoso de la Concha*  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.

*Moisés García Mella*  
~~Moisés García Mella,~~  
Secretario.

*R. Emilio Jiménez*  
R. Emilio Jiménez,  
Secretario.

ev.

*[Faint handwritten notes and signatures in the bottom left corner]*

FOLIO 11 del libro de actas de la Sesión del día 19 de Mayo de 1945. En la cual se aprobó el Decreto que se acompaña en el presente expediente, para que se ejecute.

*[Faded handwritten signatures and text]*

11<sup>ta</sup> LEGISLATURA *[Signature]* de 1945

REGISTRADA AL No. *[Signature]*

en el folio *[Signature]* del libro letra *[Signature]*

No. *[Signature]* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *[Signature]*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

*[Signature]* de *[Signature]* 1945

Ciudad Trujillo,

Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL  
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Las Oficialías del Estado Civil de la Primera y de la Segunda Circunscripción de la Común de La Vega tendrán como jurisdicciones respectivas, desde la publicación de esta ley, las comprendidas dentro de los límites siguientes:

a) Primera Circunscripción: toda la parte oriental de la ciudad de La Vega, partiendo desde la acera Este de la calle José Trujillo Valdes, y las Secciones de Barranca, Cabullas, La Ceyba, San José de Cenoví, Los Limones, El Cocco, Conuco, Guaigüí, Los Guayos, La Guama de Guanábano, Las Guázumas, El Higüero, El Hospital, Hoya Grande, La Jagua, Jamo, Jima Abajo, Licey, Guama de Jumunucú, El Ranchito, Pontón, Rancho Viejo, Rincón, Bacuí Arriba, El Pino, Sabana Angosta, San José de Conuco, Santa Ana, Sabana Rey, El Tablón, Toro Cenizo, Maguey, Las Yayas, Las Uvas, Sabaneta y Las Yervas.

b) Segunda Circunscripción: toda la parte occidental de la ciudad de La Vega, partiendo desde la acera Oeste de la calle José Trujillo Valdes, y las Secciones de Anil y Velasquitos, Arenoso, Arroyo Mondo, Bayacanes, Bonagua, Burande, El Desecho, Cuarey, El Hatico, La Torre y Caimito, Las Cenizas, El Café, Cercado Alto, La Cabirmota, La Lima, La Llanada, El Maney, El Mirador, Jimayaco, El Naranjal, Los Peladeros, La Penda, Los Ranchos de Tavera, Río Verde Arriba, Río Verde Abajo, San Francisco y Carrara de Palma, Soto y La Pocilga, La Rosa, Guaco, El Quemado, Tavera Arriba, Tavera Abajo y Yabanal.

Art. 2.- Las Oficialías del Estado Civil de la Primera y de la

Segunda Circunscripción de la Común de Moca tendrán como jurisdicciones respectivas, desde la publicación de esta ley, las comprendidas dentro de los límites siguientes:

a) Primera Circunscripción: toda la parte occidental de la ciudad de Moca, partiendo desde la acera Oeste de la calle 26 de Julio, y las Secciones de Amaceyes Abajo, Amaceyes Arriba, Canca Reparaciones, Canca la Reyna, Canca la Piedra, Corozo, Cuero Duro, Ceiba de Madera, La Ermita, Estancia Nueva Abajo, Estancia Nueva Arriba, Guaucy Arriba, Las Guázumas, Higüerito, Ortega, Juan López Arriba, La Isleta, Jamao al Sur, Jamao al Norte, Licey al Medio, Monte de la Yagua, Puesto Grande, Paso de Moca, San Francisco Abajo, San Francisco Arriba, Santa Rosa, San Víctor Abajo y San Víctor Arriba.

b) Segunda Circunscripción: toda la parte oriental de la ciudad de Moca, partiendo desde la acera Este de la calle 26 de Julio, y las Secciones de Aguacate Abajo, Aguacate Arriba, Algarrobo, Camarones, Caimito, Cacique, Guauci Abajo, <sup>Rlemas</sup> Hinchá, Hato Viejo, Jábaba, Juan López Abajo, Lagunas Abajo, Lagunas Arriba, Palma Herrada, Quebrada Honda, Quebrada de la Yagua, La Rosa, El Rancho, Rancho de los Plátanos, La Soledad, Salitre, San Luis, Villa Trina y Zafarraya.

Art. 3.- Las Oficialías del Estado Civil de la Primera y de la Segunda Circunscripción de la Común de San Francisco de Macorís tendrán como jurisdicciones respectivas, desde la publicación de esta ley, las comprendidas dentro de los límites siguientes:

a) Primera Circunscripción: toda la parte norte de la ciudad de San Francisco de Macorís, partiendo desde la acera Norte de la calle Mella, y las Secciones de Bomba de Cenoví, Cenoví, Mirabel, Hatillo, Cruz de Cenoví, Porquero, La Yagüiza, Los Cacaos, Los

Algodones, Los Bejucos, Los Ancones, Atabalero, Buenavista, El Guineal, La Malena, Loma de la Joya, La Joya, Jaya, Naranjo Dulce, La Piña, Los Arroyos, Loma del Mate y Los Basilios.

b) Segunda Circunscripción: toda la parte Sur de la ciudad de San Francisco de Macorís, partiendo desde la acera Sur de la calle Mella, y las Secciones de El Cercado, Las Guázumas, Cuevas, La Bajada, Demajagual, Laguna de Coto, Patao, Ramonal, Dichoso, Herrera de Cuaba, La Peña, Las Mesas, Azlor, Pontón, Las Guáranas, El Limón, Güiza, La Enea, Genimo, Colón, El Caimito y Las Guamas.

Art. 4.- Las Oficialías del Estado Civil de la Primera y de la Segunda Circunscripción de la Común de San Pedro de Macorís tendrán como jurisdicciones respectivas, desde la publicación de esta ley, las comprendidas dentro de los límites siguientes:

a) Primera Circunscripción: toda la parte occidental de la ciudad de San Pedro de Macorís, partiendo desde la acera Oeste de la Avenida Presidente Trujillo, continuando por la calle General Cabral hasta el cruce de la calle Presidente Henríquez; por ésta hasta el cruce de la calle Sánchez; y por esta última hasta la ribera del mar; y las Secciones de Guayacanes, La Punta y Punta de Garza.

b) Segunda Circunscripción: toda la parte oriental de la ciudad de San Pedro de Macorís, partiendo desde la acera Este de la Avenida Presidente Trujillo, continuando por la calle General Cabral hasta el cruce de la calle Presidente Henríquez; por ésta hasta el cruce de la calle Sánchez; y por esta última hasta la ribera del mar; y las Secciones de Las Cayas y Boca del Soco.

Art. 5.- Esta ley deroga toda otra ley o parte de ley que le sea contraria.